

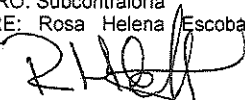
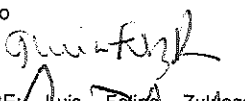
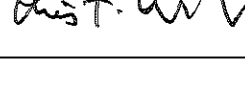
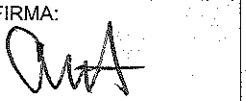
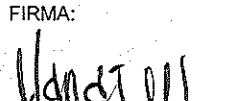
RESOLUCIÓN N°999
Medellín, 16 de diciembre de 2021

"Por medio de la cual se expide la versión 10 sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta e Informes para el Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas sobre las cuales la Contraloría General de Medellín ejerce vigilancia y control fiscal"

La Contralora General de Medellín, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, las Ley 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011, los Acuerdos 87 y 88 de 2018 expedidos por el Concejo de Medellín, la Resolución 150 del 25 de febrero de 2021, el Decreto 403 de 2020, demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

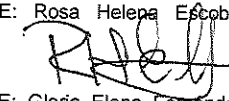
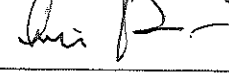
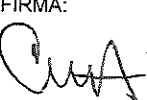
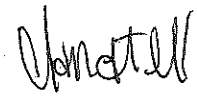
1. Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, prescribe en sus incisos 1 y 4 que "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...) "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. (...).
2. Que la Constitución Política en el numeral 1 del Artículo 268 en concordancia con el Artículo 272, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, expresa, que es atribución del Contralor General de la República *"Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse"*.
3. Que el numeral 2 del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, señala como atribución del Contralor General de la República, *"Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado"*.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zúldaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999

Medellín, 16 de diciembre de 2021

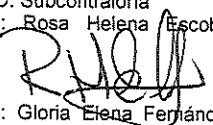
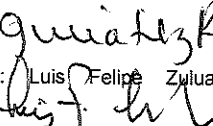
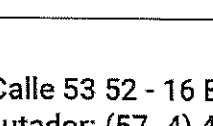
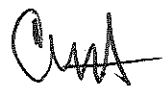
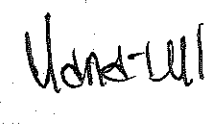
4. Que el numeral 4 del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece como atribuciones del Contralor General de la República, *"Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos"*.
5. Que el inciso sexto del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, dispone que "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley".
6. Que el Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", dispone en el Artículo 45 del Título V, que "Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en el presente título"
7. Que el mismo Decreto 403 de 2020, en el Artículo 50, define la cuenta como "...el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario", y que "El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas en materia fiscal y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello. (...) No obstante lo anterior cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República. (...)".
8. Que la Ley 489 de 1998 en el parágrafo de su artículo 3 dispone que *"los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos, y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular"*.
9. Que para efectos de esta resolución, se entiende como puntos de control fiscal las unidades básicas de gestión fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999

Medellín, 16 de diciembre de 2021

10. Que como puntos de control fiscal se encuentran las siguientes entidades:
Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas varias de Medellín E.S.P.- APEV y las cuatro (4) Curadurías Urbanas de Medellín, pertenecientes al Municipio de Medellín; EPM Inversiones S.A., perteneciente a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., e Inversiones Telco S.A.S., perteneciente a Emtelco S.A.S.
11. Que los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, constituidos como "Fondos Cuenta" o "Cuentas Contables" de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.1, hasta el Artículo 2.3.1.6.3.20, hacen parte del presupuesto municipal y que, en aras de la eficiencia en la labor de vigilancia deben ser agregados al nivel Central del Municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Educación.
12. Que el Artículo 3 del Decreto 4791 de 2008 prescribe, que *"El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto"* (Artículo 2.3.1.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015).
13. Que conforme a los Artículos 36 y 37 de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 del 30 de abril de 2020 *"Los contralores departamentales, distritales y municipales deberán reportar la información de los resultados de la Auditoría realizada a los recursos del crédito ejecutados por las entidades y organismos sujetos de control fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del informe de auditoría"*. Información que deberá reportarse exclusivamente a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) o a través de la herramienta informática que señale la CGR.
14. Que en el Título IX sobre *"Procedimiento Administrativo Sancionatorio"* del Decreto 403 de 2020, se faculta a las Contralorías para imponer las sanciones establecidas en su artículo 83 cuando no se rindan o presenten las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría en desarrollo de sus competencias o se obstaculicen las actuaciones que adelante el órgano de control fiscal.
15. Que la Ley 951 de 2005, que crea el acta de informe de gestión, atribuye a los organismos de control fiscal en el ámbito de su competencia la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley.
16. Que el Artículo 75 del Decreto Nacional 1469 de 2010, en concordancia con el Artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015, estableció, que *"El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria,*

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contraloría Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	---	---	--

RESOLUCIÓN N°999

Medellín, 16 de diciembre de 2021

fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública”.

17. Que acorde con el Parágrafo 2° del Artículo 52 del Decreto 403 de 2020, “*El informe del revisor fiscal a la asamblea general de accionistas o junta de socios deberá ser remitido al órgano de control fiscal respectivo con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha en que se realizará la asamblea o junta. Igualmente deberá el revisor fiscal presentar los informes que le sean solicitados por el contralor*”.
18. Que según el Artículo 90 del Decreto 403 de 2020 “*El acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal, no podrá impedirse o limitarse con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información. Los funcionarios de los órganos de control fiscal estarán obligados a guardar la reserva y la confidencialidad de la información que tenga dicho carácter, en los términos de las Leyes 1712 de 2014 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan*”.
19. Que para dar cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 y lograr la finalidad de fortalecer el control fiscal territorial, se requiere revisar, ajustar y simplificar el proceso de rendición de la cuenta e informes ante la Contraloría General de Medellín.

RESUELVE:

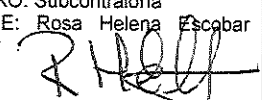
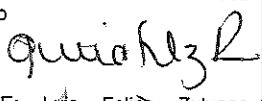
TÍTULO I

DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA E INFORMES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA RENDICIÓN

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes a la Contraloría General de Medellín, por los responsables de la administración o manejo de fondos, recursos o bienes del Municipio de Medellín, de sus entidades descentralizadas, y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden Municipal.

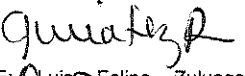
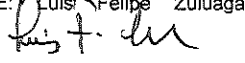
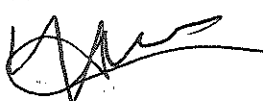
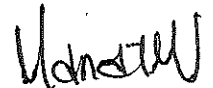
ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999

Medellín, 16 de diciembre de 2021

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplican a todas las entidades públicas del orden municipal de Medellín, incluidas:

- 1) El sector central de la administración municipal.
- 2) El Concejo Municipal.
- 3) Personería de Medellín.
- 4) Las entidades descentralizadas del orden municipal de Medellín.
- 5) Las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y servicios complementarios, de carácter oficial o mixto, con participación directa o indirecta de entidades o empresas del orden Municipal.
- 6) Los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de Medellín por disposición constitucional, legal, reglamentaria o contractual.
- 7) Empresas en las que las entidades descentralizadas del orden Municipal tengan participación mayoritaria y presten sus servicios en Medellín u otros ámbitos territoriales.
- 8) Los servidores públicos y las personas o entidades públicas o privadas, que por disposición legal o contractual sean competentes para ejercer gestión fiscal con relación a fondos, bienes o recursos del Municipio de Medellín.
- 9) En todos los eventos en que el Municipio de Medellín o algunas de sus entidades descentralizadas tengan participación inferior al 50%, en una persona jurídica, cualquiera sea su denominación, naturaleza o nivel, el control fiscal se realizará sobre la participación del Municipio o sus entidades descentralizadas, en la correspondiente entidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 403 de 2020. En estos casos el responsable de rendir la cuenta es la entidad Municipal que tiene la participación.
- 10) La rendición de la cuenta a cargo de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, fondos y programas que realicen gestión fiscal de los bienes y recursos del Municipio de Medellín estará a cargo del responsable de la gestión fiscal según lo determine la ley, los reglamentos, los actos, convenios o contratos según el caso.
- 11) La entrega de aportes del Municipio de Medellín, en fondos o convenios con otras entidades públicas o privadas, en los que no se participa como socio o asociado de una persona jurídica, es objeto de control fiscal de la Contraloría General de Medellín a través de la entidad Municipal que ordena el aporte o la participación.
- 12) El control sobre aportes del Municipio de Medellín a otras entidades se realizará en la forma prevista en el Artículo 52 del Decreto 403 de 2020.
- 13) La vigilancia de la gestión fiscal en las sociedades de economía mixta del orden Municipal de Medellín, (en los que se participa como accionista, socio o asociado) se hará teniendo en cuenta la participación que el Municipio tenga en el capital social, evaluando la gestión empresarial de tal forma que permita

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999 Medellín, 16 de diciembre de 2021

determinar que el manejo de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020. Los resultados obtenidos tendrán efecto únicamente en lo referente a dicha participación municipal. En las sociedades distintas a las de economía mixta en que el Municipio de Medellín participe, la vigilancia fiscal se hará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 52 del Decreto 403 de 2020.

Parágrafo 1. En el caso de que la Contraloría General de Medellín deba ejercer control fiscal de manera concurrente con la Contraloría General de la República y otras contralorías territoriales, el control se ejercerá en los términos que defina el Contralor General de la República, según lo dispuesto en numeral 12 del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, en concordancia con los artículos 3, literal e) y 7 del Decreto 403 de 2020.

Parágrafo 2. El Contralor General de Medellín mediante resolución señalará el alcance o cobertura de vigilancia fiscal de los sujetos de control fiscal que corresponde a cada Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal, de conformidad con la estructura organizacional vigente.

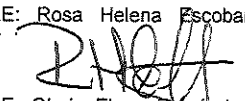
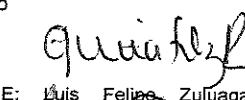
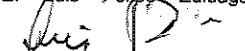
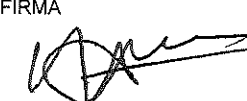
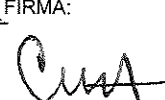
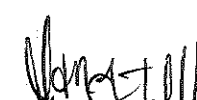
Parágrafo 3. En los casos de entidades, empresas, filiales que no pertenezcan al orden municipal de la ciudad de Medellín, o no se sometan a la legislación colombiana, el control se hará en forma plena sobre la participación que directa o indirectamente tenga el Municipio de Medellín en esa entidad y se tendrá en cuenta la gestión fiscal de las entidades Municipales en cada caso concreto.

CAPÍTULO II

DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN

Artículo 3. Cuenta. De conformidad con el inciso 2 del Artículo 50 del Decreto 403 de 2020, se entiende por cuenta, la información acompañada de los respectivos soportes, que deben presentar a la Contraloría General de Medellín los responsables del erario, sobre las operaciones legales, técnicas, contables, financieras y contables que hayan realizado en la administración o manejo de los fondos, bienes o recursos públicos.

Artículo 4. Período. La información que integra la cuenta corresponderá al ejercicio fiscal, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
---	---	---	---

RESOLUCIÓN N°999 Medellín, 16 de diciembre de 2021

Artículo 5. Rendición de la cuenta. Deber legal que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo Único. Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tienen los funcionarios públicos y los particulares que administren y manejen fondos, bienes y recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

Así mismo, se entenderá por informar, la obligación de comunicar a la Contraloría General de Medellín sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes y recursos públicos y sus resultados.

CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 6. Responsables de la rendición de la cuenta e informes. Son responsables de presentar la información a la Contraloría General de Medellín, a través de los medios electrónicos, digitales y físicos, establecidos para cada materia: el Alcalde de Medellín, el Presidente o Secretario General del Concejo de Medellín, el Personero de Medellín, presidentes, gerentes o directores de las entidades descentralizadas en todas sus formas, grados y niveles.

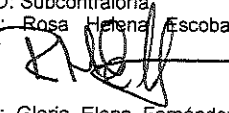
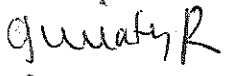
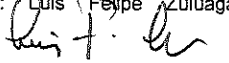
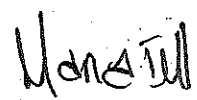
Así mismo, los directores o rectores de las instituciones educativas que manejen Fondos de Servicios Educativos, los liquidadores de entidades en proceso de liquidación hasta su terminación, curadores urbanos y los particulares (persona natural o representante de la persona jurídica) que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos municipales.

CAPÍTULO IV

DEL MEDIO, LA FORMA Y EL TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA E INFORMES

Artículo 7. Medio para la rendición de información. La cuenta e informes se rendirán en el Sistema de Información **Gestión Transparente**, sitio web: <http://medellin.gestiontransparente.com/rendicion>

Artículo 8. Forma y términos de la rendición. La rendición de la cuenta e informes deberá hacerse en las fechas y forma establecidas por la Contraloría General de

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999

Medellín, 16 de diciembre de 2021

Medellín en la presente resolución, directamente en el sistema de información **Gestión Transparente**.

Las cuentas, informes y la información adicional deberán presentarse en idioma castellano.

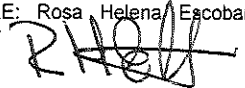
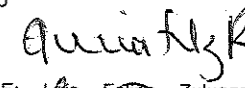
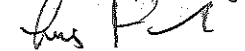
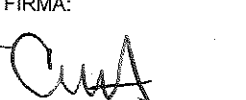
Parágrafo Único. El Contralor, el Subcontralor y los Contralores Auxiliares de Auditoría Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 268 numeral 4 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, en concordancia con el Artículo 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrán solicitar información adicional o informes que se requieran a las entidades auditadas, servidores públicos, y a los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden municipal, para el ejercicio del control fiscal, la cual deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud de la Contraloría General de Medellín por la entidad auditada.

Artículo 9. Prórrogas. El representante legal de la respectiva entidad o a quien éste designe, podrá solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada, ante el Contralor General de Medellín, el Subcontralor o los Contralores Auxiliares de Auditoría Fiscal con anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

El Contralor, el Subcontralor, o los Contralores Auxiliares de Auditoría Fiscal podrán otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de 5 (cinco) días hábiles, y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual, si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

Parágrafo Único. En casos excepcionales el Contralor y/o el Subcontralor podrán otorgar discrecionalmente un plazo superior al anterior mencionado, dependiendo de las circunstancias del caso.

Artículo 10. De la rendición de cuenta al culminar una gestión. Los servidores públicos y los particulares que administren fondos o recursos del Estado, están obligados, en los términos de la Ley 951 de 2005, a entregar al servidor público entrante y al ente de control fiscal, el acta de informe de gestión sobre todos los asuntos de su competencia, gestión contable y estado de los recursos financieros, humanos y administrativos por el período que estuvieron al frente del mismo, o cuando se ratifica en el cargo al vencimiento del período, según sea el caso, desagregado por vigencias fiscales.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999 Medellín, 16 de diciembre de 2021

Artículo 11. De Entidades en liquidación. Las entidades en proceso de liquidación, deberán rendir los informes que se soliciten con ocasión de la auditoría a realizar.

Artículo 12. Informes de la deuda pública. La Contraloría General de Medellín deberá reportar la información de los resultados de la Auditoría realizada a los recursos del crédito ejecutados por las entidades y organismos sujetos de control fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del informe de auditoría.

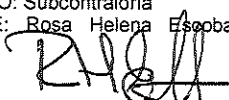
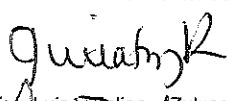
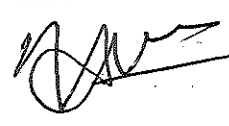
Parágrafo 1. Medio de envío. La información a la que se refiere este Artículo deberá reportarse exclusivamente a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) o a través de la herramienta informática que señale la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2. El Municipio de Medellín y sus Entidades Descentralizadas deberán remitir a la Contraloría General de Medellín, copia del certificado de registro de deuda pública expedido por la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su emisión, a efectos de ser tenido en cuenta en la auditoría realizada a los recursos del crédito ejecutados por las entidades y organismos sujetos de control fiscal.

CAPÍTULO V

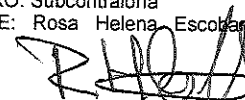
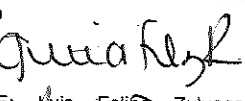
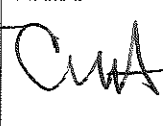
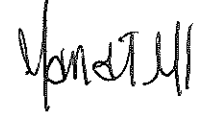
DE LA RENDICIÓN EN LÍNEA

Artículo 13. De la información que se debe rendir. El Municipio de Medellín y las demás entidades definidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberán rendir la cuenta e informes mediante el sistema de información **Gestión Transparente**, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente resolución, de la siguiente manera:

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
---	---	---	---

RESOLUCIÓN N°999
Medellín, 16 de diciembre de 2021

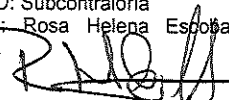
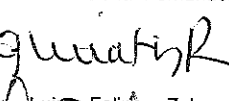
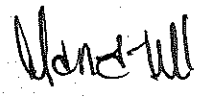
FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Presupuesto			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión Presupuestal			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Sin	Acto administrativo de aprobación del presupuesto.	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Acto administrativo de desagregación del presupuesto de liquidación.	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Acuerdos Municipales donde se autorizan las vigencias futuras. (Exclusivo para el Municipio de Medellín).	Sin	feb-15
Sin	Resolución COMFIS delegación aprobación de presupuesto y delegación de vigencias futuras (Entidades que aplique).	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Decreto o Resolución reservas presupuestales. (Exclusivo para el Municipio de Medellín y entidades descentralizadas).	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Acto Administrativo que aprueba modificaciones del presupuesto (adición, reducción y traslado entre agregados presupuestales).	Sin	Permanente
Sin	Relación de traslados presupuestales en un mismo agregado (créditos - contracréditos), debe contener como mínimo: número de cuenta, descripción, tipo de traslado y valor.	Sin	feb-15
Sin	Marco fiscal de mediano plazo (Entidades que aplique).	dic-31	feb-15
Sin	Relación resolución de reservas de apropiación. (Exclusivo para el Municipio de Medellín y Establecimientos Públicos).		
Sin	Cuentas por pagar presupuestales.		

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez Morales Sánchez FIRMA: 
--	---	--	--

RESOLUCIÓN N°999

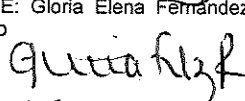
Medellín, 16 de diciembre de 2021

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Presupuesto			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión Presupuestal			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
F-CF-RC-001	Vigencias futuras vigentes o compromisos presupuestales plurianuales (Entidades que aplique).	dic-31	feb-15
F-CF-RC-002	Sistema General de Participaciones - Alumbrado público (Exclusivo para el Municipio de Medellín).	dic-31	feb-15
Sin	Sistema General de Regalías. Reporte que contenga: Recursos Transferidos del Sistema General de Regalías (Ingresos). Recursos Ejecutados del Sistema de Regalías por proyecto (Egresos). (Exclusivo para el Municipio de Medellín).	dic-31	feb-15
F-CF-RC-003	Patrimonio cultural (Exclusivo para el Municipio de Medellín).	dic-31	feb-15
F-CF-RC-004	Información presupuestal Fondos de servicios educativos. (Exclusivo para la Secretaría de Educación - Municipio de Medellín).	dic-31	feb-15
Sin	Información de ingresos y egresos Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos/ Ley 142 de 1994 - Acuerdo 44 de 2012. (Exclusivo para el Municipio de Medellín). Excel	dic-31	feb-15
Ejecución de Ingresos			
Sin	Informe de ejecución presupuestal acumulada de ingresos (desagregado mínimo a 10 dígitos), debe contener como mínimo: presupuesto inicial, adiciones, reducciones, presupuesto definitivo, recaudos acumulados, reconocimiento (en caso que lo aplique) y porcentaje de ejecución. Excel.	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año, se rinde a más tardar el 15 de febrero.
Ejecución de Gastos			
Sin	Registrar la información de presupuesto de gastos de manera directa en el Sistema de Información Gestión Transparente (GT): Presupuesto aprobado, modificaciones y ejecución de presupuesto, por agregado.	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año, se rinde a más tardar el 15 de febrero.
Sin	Informe de ejecución presupuestal acumulada de gastos (desagregado mínimo a 10 dígitos), debe contener como mínimo: presupuesto inicial, adiciones, reducciones, traslados (créditos y contracréditos) presupuesto definitivo, compromisos, obligaciones, pagos, ejecución total y porcentaje de ejecución. Excel.	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año el informe de ejecución se rinde a más tardar el 15 de febrero.
Sin	Plan plurianual de inversiones, por cada Dimensión, Reto, programa y macro proyecto, debe contener como mínimo: recursos programados cada año (Exclusivo para el Municipio de Medellín). Excel	jun-30 dic-31	ago-31 mar-30

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contraloría Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	---

RESOLUCIÓN N°999
Medellín, 16 de diciembre de 2021

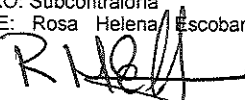
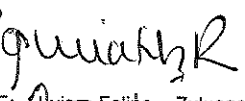
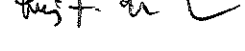
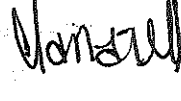
FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Plan de Acción y Desarrollo			
Proceso Gestión de la Inversión y del Gasto			
Gestión de Plan Estratégico Corporativo y Plan de Acción Institucional (Según Corresponda)			
	* Registrar la información requerida en los campos definidos en el sistema de información Gestión Transparente (GT) para este módulo de Plan de Acción y Desarrollo. Plan Estratégico, Plan de Negocios, Plan Empresarial, Plan de Inversiones u otros: programas, subprogramas y proyectos: Registrar Plan Estratégico, Plan de Negocios, Plan Empresarial, Plan de Inversiones u otros y actualizarlo durante las respectivas vigencias fiscales con sus modificaciones realizadas.	Sin	Plan Estratégico, Plan de Negocios, Plan Empresarial, Plan de Inversiones u otros: Cinco (5) días hábiles después de ser aprobado por el órgano competente. Plan Estratégico, Plan de Negocios, Plan Empresarial, Plan de Inversiones u otros: Permanente. Además, actualizar cada que se presente un cambio tanto en tiempo como en recursos.
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Sin	Formulación del Plan de Desarrollo (Exclusivo para el Municipio de Medellín).	Sin	Cinco (5) días hábiles luego de ser sancionado por el Alcalde, cuando se formule o modifique.
Sin	Formulación del Plan Indicativo: De acuerdo a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente. (Exclusivo para el Municipio de Medellín). Excel		Dos (2) meses luego de ser aprobado el Plan de Desarrollo por el Concejo Municipal y/o instancia competente.
Sin	Formulación planes de largo plazo: Plan Estratégico, Plan de Negocios, Plan Empresarial, Plan de Inversiones u otros, que incluya: direccionamiento estratégico; indicadores de resultados y metas esperadas; hitos o metas de proyectos e iniciativas de inversión por negocio, incluido servicios corporativos/áreas de soporte; Plan Financiero. (Todas las entidades excepto Municipio de Medellín). Documento en word con sus anexos.	Sin	Febrero -15 o cuando se modifique o ajuste el Plan Estratégico, Plan de Negocios o Plan Empresarial u otros
Sin	Autoevaluación: Plan de Desarrollo, Plan Indicativo y Planes de Acción (Exclusivo para el Municipio de Medellín). Excel	jun-30 dic-31	ago-31 mar-15
F-CF-RC-005	Seguimiento Indicadores de Resultados -- CMI (Exclusivo para Grupo EPM).	dic-31	mar-30
F-CF-RC-006	Seguimiento Resultados Proyectos y otras aplicaciones de Inversión (Exclusivo para Grupo EPM).	dic-31	mar-30
F-CF-RC-007	Seguimiento Plan de Inversiones (CAPEX) (Exclusivo para Grupo TIGO UNE).	dic-31	feb-15
Sin	Autoevaluación: Plan Estratégico, Plan Empresarial, Plan de Inversiones, Planes Soportes, Planes de Acción u otros e Indicadores de resultado. (Todas las entidades excepto Municipio de Medellín, Grupo EPM y Grupo TIGO UNE).	dic-31	feb-15
Sin	Informe de Gestión Anual o de Sostenibilidad.	dic-31	mar-30
Sin	Informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados (Entidades que aplique).	dic-31	mar-30

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999
Medellín, 16 de diciembre de 2021

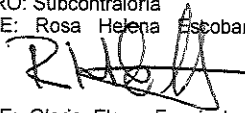
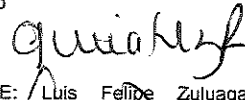
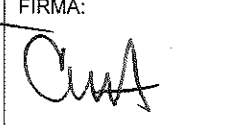
FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Contratación			
Proceso Gestión de la Inversión y del Gasto			
Gestión Contractual			
	* Registrar la información requerida en los campos definidos en el sistema de información Gestión Transparente (GT) en el módulo Contratación (contratos y/o convenios y/o orden de compra y/o orden de servicio) [1], [2], [3], [4], [5]	Mensual	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de corte.
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Sin	Para el caso de contratos marco, estos serán registrados en este módulo de contratación; así mismo, los demás contratos y/o convenios que no generen erogación alguna.	Mensual	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de corte.
Sin	Reporte Rendición de la Cuenta por Contrato. Los contratos cuya ejecución corresponda a más de una vigencia deben ser rendidos en cada una de ellas, manteniendo su identificación inicial (Exclusivo para el Municipio de Medellín).	dic-31	feb-15
Sin	Relación de contratos y/o convenios y/o Orden de Servicio que generen ingresos para la entidad (arrendamiento, rentas publicitarias, entre otros), debe contener como mínimo: número de contrato o convenio, objeto, fecha de inicio, fecha de terminación, nombre del contratista, Nit del contratista, valor del contrato o convenio y/o Orden de Servicio y valor recaudado en la vigencia. (Exclusivo para: Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., Metroparques y Terminales de Transporte de Medellín S.A.) Excel.	dic-31	feb-15
Módulo Financiero			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Macroproceso Gestión Financiera			
Proceso Estados Financieros			
CGN	Los estados financieros deberán rendirse a los siguientes niveles: de cuenta Cuatro (4) dígitos (PDF), subcuenta Seis (6) y Auxiliares Diez (10) dígitos (Formato en Excel): Estado de Situación Financiera. Estado del Resultado Integral. Estado de Cambios en el Patrimonio. Estado de Flujo de Efectivo.	dic-31	feb-15 (Sujeta a la fecha de rendición de la CGN).

- [1] Se deberán registrar todos los pagos y los eventos ocurridos (Principal, Adiciones, Prorrogas, Cesión, Terminación, Suspensión, Reinicio, Liquidación y Otro sí) en el periodo de rendición, correspondientes a contratos en ejecución, que hayan sido suscritos en la vigencia actual o en vigencias anteriores, de acuerdo a lo indicado en el sistema de información Gestión Transparente (GT).
- [2] El contrato deberá rendirse una vez este formalizado, suscrito o firmado.
- [3] El valor del contrato se registra con IVA incluido.
- [4] Para los contratos que presentan cuantía indeterminada, el valor a rendir será el valor ejecutado en la vigencia.
- [5] Cuando se trate de contratos de Urgencia Manifiesta, se deben rendir una vez se formalicen para el correspondiente pronunciamiento de la Contraloría.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	---	---	--

RESOLUCIÓN N°999
Medellín, 16 de diciembre de 2021

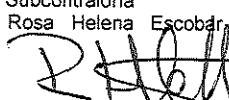
FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Financiero			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Macroproceso Gestión Financiera			
Proceso Estados Financieros			
Sin	Notas a los Estados Financieros en Word y PDF, de conformidad con la regulación vigente.	dic-31	feb-15
Sin	Informe de Control interno contable.		feb-28
Sin	Acta de aprobación de estados financieros por la Junta Directiva o el máximo organismo colegiado de dirección. Si dichos estados fueron modificados, los ajustes deben hacerse antes de ser aprobados por Junta Directiva y anexar los definitivos, con sus respectivas notas. (Entidades que aplique).	dic-31	Tres (3) días hábiles después de la aprobación de la Junta Directiva o el máximo órgano decisorio.
Sin	Informe del revisor fiscal. (Entidades que aplique).	dic-31	Con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha en que se realizará la Asamblea o Junta.
Sin	Dictamen de razonabilidad sobre los estados financieros, expedido al cierre de la vigencia auditada. (Entidades que aplique).	dic-31	mar-30
Sin	Informe de gestiones adelantadas frente al cobro de la cartera discriminada.	dic-31	feb-15
Sin	Balance de comprobación antes de cierre del ejercicio, con corte a diciembre 31, a nivel de libros auxiliares. Excel.	dic-31	feb-15
Sin	Relación de los bancos y números de las cuentas y el saldo con su respectivo fondo; especificando el tipo de recursos que se mueven en ellas. Excel.		feb-15
F-CF-RC-008	Informe de Litigios y Demandas.		feb-15
F-CF-RC-009	Fiducias.		feb-15
Sin	Políticas contables establecidas bajo el marco regulatorio vigente (sólo por primera vez) . Se rendirán de nuevo sólo si se han realizado modificaciones.	jun-30 dic-31	Sujeta a la fecha de Rendición de la CGN jul-31 feb-15
Sin	Actos administrativos y/o actas de comité por el cual se modifican o ajustan las políticas contables en el período contable.	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
Sin	Libros contables principales de la Entidad: libro diario y libro mayor y balances (De periodicidad mensual, reportes semestrales). Ambos en PDF.	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
CGR	Sistema Estadístico Unificado Deuda Pública (SEUD).	mar-31 jun-30 sep-30 dic-31	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después de haber finalizado dicho trimestre (sujeta a la fecha de la CGR)
CGR	Copia de los certificados de registro de deuda pública expedido por la Contraloría General de la República.	Cada que se generen	Dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su emisión
Proceso Indicadores Financieros			
F-CF-RC-010	Comparativo de Indicadores Financieros. (Exclusivo para el Grupo Tigo UNE, Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE y Sociedades de Economía Mixta).	dic-31	feb-15

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar  FIRMA: NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo  FIRMA: NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas  FIRMA:	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez  FIRMA:	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo  FIRMA:	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez  FIRMA:
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999
Medellín, 16 de diciembre de 2021

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Anexos Adicionales			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Conceptos de Aspectos Transversales de los Macroprocesos Gestión Presupuestal y Gestión Financiera			
Sin	Acta de informe de gestión al concluir un periodo o retiro del cargo (según Ley 951 de 2005).	Fecha de retiro o conclusión del periodo	Quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo.
Sin	Autoevaluación del Sistema de Control Interno de acuerdo a los parámetros de la Función Pública.	dic-31	abr-15
Sin	Mapa de procesos (sólo por primera vez). Se rendirán de nuevo, sólo si se han realizado modificaciones.	dic-31	feb-15
Sin	Mapa de riesgos.		
Sin	Informe consolidado anual de riesgos materializados por proceso y proyecto.		
F-CF-RC-011	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento (Exclusivo para el Municipio de Medellín).		
F-CF-RC-011	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para hallazgos que involucren recursos. (Exclusivo para el Municipio de Medellín).	Cada que se genere	Diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría.
F-CF-RC-012	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento (Todas las entidades excepto Municipio de Medellín).	dic-31	feb-15
F-CF-RC-012	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para hallazgos que involucren recursos. (Todas las entidades excepto Municipio de Medellín).	Cada que se genere	Diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría.
Entidades o Empresas: Nuevas, Con Participaciones Minoritarias e Inversiones en el Exterior			
Sin	Cuando se constituyan o se participe en la constitución de nuevas entidades o empresas, deberá rendirse la información relacionada en el artículo 14.	Sin	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del hecho que se genere.
Sin	Las entidades o empresas que tengan participaciones minoritarias de conformidad con lo descrito en el artículo 15, deberán rendir la información acorde con lo detallado en el artículo en referencia.	dic-31	feb-15
Sin	Las entidades o empresas que tengan inversiones en el exterior de acuerdo con lo esbozado en el artículo 16, deberán rendir la información acorde con lo detallado en el artículo en referencia.	Sin	Quince (15) días hábiles siguientes a la inversión.
		dic-31	feb-15
Módulo Ambiental			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
F-CF-RC-013	Gestión Ambiental.	dic-31	feb-15

Artículo 14. De la información a rendir al constituir nuevas entidades. Las entidades sujetas de control que llegaren a constituir o participar en la constitución de una entidad sin ánimo de lucro, de una sociedad de economía mixta, empresa de servicios públicos, o de cualquier otro tipo de entidad, cualquiera sea su naturaleza, deberán presentar a la Contraloría General de Medellín, a través del sistema de información **Gestión Transparente**, Módulo Anexos Adicionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución, informes detallados que deberán contener como mínimo la siguiente información:

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA: NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas  FIRMA:	REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contraloría Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
---	--	--	---

RESOLUCIÓN N°999

Medellín, 16 de diciembre de 2021

1. Entidades sin ánimo de lucro

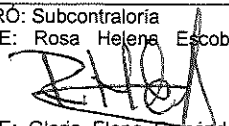
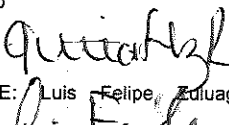
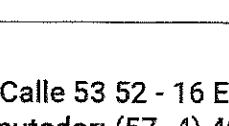
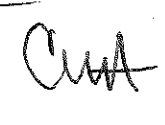
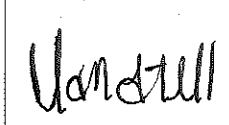
- a. Acta de constitución, escritura pública, o documento privado a través del cual se crea la entidad sin ánimo de lucro, en caso de que la entidad pública intervenga como fundador.
- b. Copia de Estatutos.
- c. Acta o documento a través del cual el ente público se vincula como miembro, en caso tal de que no haya intervenido desde la constitución.
- d. Documento en el que constan los estudios que dan viabilidad a la participación en la entidad sin ánimo de lucro.
- e. Los objetivos de la participación y los mecanismos administrativos de que se dispone para verificar su cumplimiento.
- f. La Forma como se obtendrán los beneficios por la participación, en el cumplimiento de los fines de la entidad pública.
- g. Certificado de Existencia y Representación legal.
- h. Registro Único Tributario (RUT).

2. Sociedades de economía mixta, empresas de servicios públicos y demás Entes

- a. Norma que crea o autoriza.
- b. Estudios que justifican la creación o participación
- c. Acto de constitución.
- d. Estatutos.
- e. Mecanismos a través de los cuales ejercerá control de tutela o administrativo, e informar a que secretaría o dependencia se vincula la sociedad creada, para el caso de sociedades descentralizadas directas o indirectas del orden Municipal.
- f. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- g. Registro Único Tributario (RUT).

Artículo 15. De la información a rendir de participaciones minoritarias. En caso de que las entidades o empresas de sociedades de economía mixta, empresas de servicios públicos y demás entes constituidos con la participación de los sujetos vigilados, y esta participación no sea mayoritaria, se les hará control a través de la entidad aportante, quien deberá rendir a través del Módulo Anexos Adicionales del sistema de información **Gestión Transparente**, a más tardar el 15 de abril de cada anualidad, la siguiente información:

- a. Reformas Estatutarias (Cuando aplique).
- b. Informe anual de Gestión Órganos de Administración (Junta Directiva y Representante Legal).
- c. Informe del Revisor Fiscal o su equivalente.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999

Medellín, 16 de diciembre de 2021

- d. Autorización Venta o cesión de acciones pertenecientes a la entidad del orden Municipal.
- e. Estados Financieros (Estado de situación Financiera, Estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo), notas y anexos a los estados financieros).
- f. Informe de Distribución de Utilidades.
- g. Constitución de reservas ocasionales, conforme a las normas del código de comercio (Cuando aplique).
- h. Incremento o modificación de capital social (Cuando aplique).
- i. Informe anual de control societario y control administrativo o de tutela.

Artículo 16. De la información a rendir de inversiones en el exterior. Las entidades sujetas de control que tengan o llegaren a tener sociedades, subsidiarias, sucursales, filiales, y en general inversiones en el exterior, deberán presentar a través del sistema de información **Gestión Transparente**, Módulo Anexos Adicionales, informes detallados sobre las inversiones realizadas y en todo caso como mínimo incluirán:

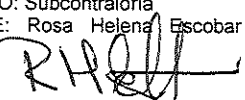
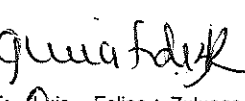
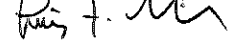
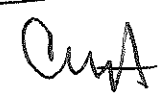
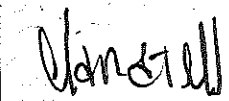
1. Información que debe rendir la casa matriz por una sola vez y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la inversión:

Información Jurídica

- a. Autoridad u órganos decisorios que autorizan la inversión.
- b. Responsable de realizar la inversión.
- c. Vehículo de inversión a través del cual se realiza la operación.
- d. El acto administrativo, acuerdo, acta o documento que autorice la inversión.
- e. El fundamento legal de la autorización.
- f. Contrato firmado por las partes donde conste la operación realizada.
- g. Los límites o condiciones que se imponen a la participación de acuerdo con las competencias Municipales o estatutarias.
- h. El mecanismo de control administrativo que se hará sobre la inversión realizada o a realizarse.
- i. Tipo de control societario que se ejerce sobre la subsidiaria, filial o inversión.

Información Financiera

- a. La cuantía de la inversión.
- b. Fuente de los recursos que se utilizan para realizar la inversión.
- c. Los objetivos de la inversión y los instrumentos administrativos de que se dispone para verificar su cumplimiento.
- d. El instrumento financiero y/o estudios que hacen viable el negocio.
- e. Resultados esperados (proyecciones) de la inversión y su incorporación al presupuesto de la entidad que realiza la inversión.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contraloría Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	---	---	--

RESOLUCIÓN N°999

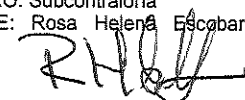
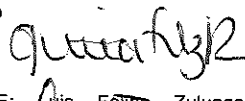
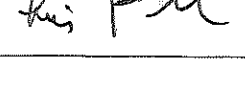
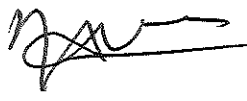
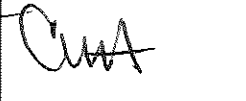
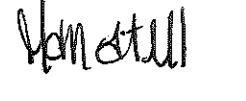
Medellín, 16 de diciembre de 2021

- f. Plan de negocios inicial y sus respectivas modificaciones cada que se realice una inversión por parte de la Entidad.
- 2. Información que debe rendir la casa matriz a más tardar el día 15 de abril de cada anualidad:**
- Capitalizaciones y/o créditos efectuados por la casa matriz a sus inversiones en el exterior, así como la causa u objetivo de los mismos.
 - Acto administrativo, acuerdo, acta o documento mediante el cual se aprueba la capitalización y/o crédito de la inversión.
 - Informe semestral del seguimiento e informes de auditoría realizados sobre la inversión.
 - Estados financieros mensuales separados y el consolidado (Estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo), con las respectivas notas y anexos.
 - Informes presentados por las firmas auditoras independientes sobre los estados financieros separados (intermedios y de fin de cada ejercicio), cuando aplique.
 - Informe de gestión anual del órgano de dirección sobre cada una de las inversiones en el exterior.

Artículo 17. De los fondos de servicios educativos – Secretaría de Educación del Municipio de Medellín. La presente resolución aplica para los Fondos de Servicios Educativos con jurisdicción en el Municipio de Medellín, por cuanto son unidades básicas en donde se ejerce gestión fiscal, frente al manejo presupuestal, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, de los Fondos de Servicios Educativos.

Parágrafo Único. *Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos "las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el respectivo consejo directivo".*

Artículo 18. De la información que deben rendir los administradores de los Fondos de Servicios Educativos. Los rectores o directores rurales, como administradores y ordenadores del Fondo de Servicios Educativos, deberán rendir la cuenta o informes en los formatos dispuestos en el sistema de información Gestión Transparente, en los módulos: contratación y anexos adicionales en las fechas señaladas a continuación:

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contraloría Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	---	---	--

RESOLUCIÓN N°999
Medellín, 16 de diciembre de 2021

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Contratación			
* Documentos Soportes: Formatos y/o Informes:			
Proceso Gestión de la Inversión y del Gasto			
Gestión Contractual			
F-CF-RC-014	Relación de Contratos y/o Orden de Compra y/o Orden de Servicio de Gastos - Fondos de Servicios Educativos.	Mensual	feb-15
Módulo Anexos Adicionales			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Conceptos de Aspectos Transversales de los Macroprocesos Gestión Presupuestal y Gestión Financiera			
F-CF-RC-012	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento	dic-31	feb-15
F-CF-RC-012	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para hallazgos que involucren recursos.	Cada que se genere	10 días hábiles, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría.

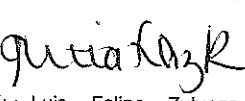
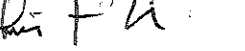
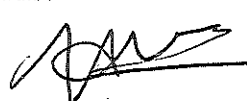
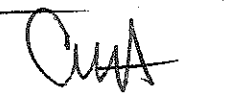
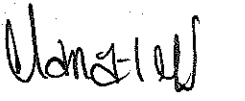
CAPITULO VI

PUNTOS DE CONTROL FISCAL

Artículo 19. Puntos de Control Fiscal. Para efectos de esta resolución, se entiende como puntos de control fiscal las unidades básicas de gestión fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece.

Artículo 20. Como puntos de control fiscal se encuentran las siguientes entidades: Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas varias de Medellín E.S.P.- APEV y las cuatro (4) Curadurías Urbanas de Medellín, pertenecientes al Municipio de Medellín; EPM Inversiones S.A., perteneciente a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., e Inversiones Telco S.A.S., perteneciente a Emtelco S.A.S.

Parágrafo Único. Las entidades consideradas como punto de control fiscal, deben reportar la información como lo establece el Artículo 13 de la presente Resolución, excepto las Curadurías Urbanas de Medellín, quienes lo harán acorde con el siguiente capítulo.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
---	---	---	---

RESOLUCIÓN N°999
Medellín, 16 de diciembre de 2021

CAPÍTULO VII
DE LOS CURADORES URBANOS

Artículo 21. De los curadores urbanos. La presente resolución aplica a los curadores urbanos con jurisdicción en el municipio de Medellín, por cuanto son particulares que cumplen funciones públicas y gestión fiscal, frente al estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, así como el desarrollo de otras actuaciones relacionadas con el otorgamiento de éstas, y el reconocimiento de la existencia de edificaciones.

Parágrafo Único. Los curadores, deberán rendir la cuenta o informes en los formatos dispuestos en el sistema de información Gestión Transparente, módulo anexos adicionales en las fechas señaladas a continuación:

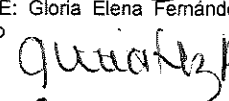
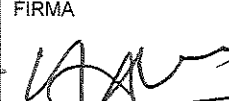
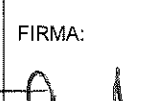
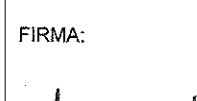
FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Anexos Adicionales			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Conceptos de Aspectos Transversales de los Macroprocesos Gestión Presupuestal y Gestión Financiera			
F-CF-RC-012	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento	dic-31	feb-15
F-CF-RC-012	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para hallazgos que involucren recursos.	Cada que se genere	10 días hábiles, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría.
Excel	Relación de Trámites Radicados, Desistidos, Negados y Aprobados, según especificaciones reportadas a la Secretaría de Control y Gestión Territorial.	dic-31	feb-15
Sin	Acta de informe de gestión al concluir un periodo o retiro del cargo (según Ley 951 de 2005).	Fecha de retiro o conclusión del periodo	15 días hábiles luego de haber salido del cargo

TÍTULO II

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA E INFORMES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. De la revisión de la cuenta e informes. La Contraloría General de Medellín, adelantará un estudio especializado de los documentos que soportan las operaciones realizadas por los responsables del erario público, con el fin de emitir los correspondientes pronunciamientos, dictámenes, conceptos y el fenecimiento de la cuenta de acuerdo con los resultados de las evaluaciones.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999 Medellín, 16 de diciembre de 2021

En la revisión de la cuenta e informes se verificará la oportunidad y suficiencia de la información requerida, así mismo se analizará la calidad de la misma.

Parágrafo 1. La oportunidad y suficiencia de la cuenta e informes, se refiere al cumplimiento e integridad de los términos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 2. La calidad de la cuenta e informes, se determina dentro del procedimiento de Auditoría Fiscal mediante la aplicación de los diferentes sistemas de control fiscal a las operaciones, procesos, proyectos, programas y planes de los sujetos de control. El resultado de esta revisión consiste en un dictamen integral de la gestión fiscal que comprende:

- Opinión sobre el presupuesto
- Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- Opinión sobre los estados financieros

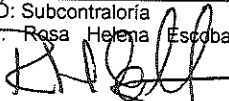
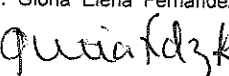
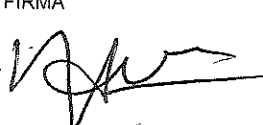
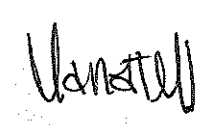
Los conceptos anteriores son base para determinar si se fenece o no la cuenta rendida por la entidad.

En todo caso, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 45 del Decreto 403 de 2020, los sistemas de control fiscal podrán aplicarse de forma individual, combinada o total a través de las modalidades de auditoría, definidas en Versión 1 de la Guía de Auditoría Territorial - GAT Contraloría General de Medellín en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, vigente.

Artículo 23. Fenecimiento de la cuenta: Es el pronunciamiento expreso, mediante el cual la Contraloría General de Medellín declara la conformidad o no de las operaciones, en cuanto al manejo legal, financiero, contable y técnico, los cuales determinan el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado, producto de la evaluación de la gestión y resultados.

El acto de Fenecimiento será expedido por escrito con fundamento en la decisión previa contenida en el informe de auditoría realizada con base en la auditoría Financiera y de Gestión. Pueden presentarse los siguientes tipos de fenecimiento a saber:

- **Fenecimiento.** Si como resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión fiscal se declara la conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un periodo determinado.
- **No fenecimiento.** Si como producto de la revisión de la cuenta rendida por un sujeto de control, el concepto de la gestión fiscal integral es desfavorable, por la materialidad en los hallazgos con alcance fiscal, no se fenecerá la cuenta.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
---	---	---	---

RESOLUCIÓN N°999

Medellín, 16 de diciembre de 2021

- **Fenecimiento presunto (Ficto).** Procede si al cabo de tres (3) años contados desde el momento de la rendición de la cuenta, la Contraloría General de Medellín no emite ningún pronunciamiento sobre la misma, se entiende como fenecida.

Parágrafo. Levantamiento del fenecimiento. Conforme al inciso 5 del artículo 50 del Decreto 403 de 2020, si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecen pruebas de operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ellas, se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

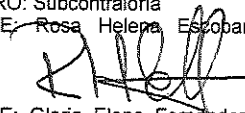
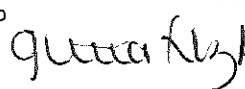
El levantamiento del fenecimiento se hará mediante acto administrativo contra el cual no procederá recurso alguno.

La solicitud de levantamiento del fenecimiento se hará por parte del Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal, la cual debe ir acompañada de los respectivos soportes, y del proyecto de resolución para la aprobación y firma del Contralor. Una vez comunicado dicho acto, se procederá a dar traslado de los hallazgos fiscales a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

Artículo 24. Determinación observaciones y/o hallazgos. La observación y/o hallazgo de auditoría, es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (Situación detectada - Ser) con el criterio (Deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.

En la Contraloría General de Medellín, los hechos constitutivos de posibles irregularidades, se identifican con el término "observaciones de auditoría", que inicialmente se presentan como tal en el informe preliminar. Una vez evaluada la respuesta o descargos presentados por el sujeto de vigilancia y control y valorado y validado en mesa de trabajo, se configuran como "hallazgo" y bajo esta denominación se incorpora en el informe definitivo. En caso que una observación sea desvirtuada acorde a las conclusiones de la mesa de trabajo, será retirada del informe.

Todas las observaciones y/o hallazgos, determinados por la Contraloría General de Medellín, son administrativos, sin perjuicio de sus posibles incidencias fiscales, penales, disciplinarias o de otra índole que correspondan a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que vulnere la Constitución, la Ley y/o normatividad reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999 Medellín, 16 de diciembre de 2021

Dentro del proceso de la auditoría, la atención se centra en la determinación y validación de observaciones y/o hallazgos especialmente con incidencia fiscal.

La evidencia que sustenta una observación y/o hallazgo, debe estar disponible y desarrollada en una forma lógica, clara, precisa y objetiva, en la que se pueda observar una narración coherente de los hechos consignados y documentados en los papeles de trabajo.

Una vez logrado el consenso en mesa de trabajo frente al análisis y alcance de las observaciones de auditoría, deben ser comunicadas al auditado en el informe preliminar, para que presente los argumentos y soportes pertinentes; momento en que el auditado tiene la última oportunidad de ejercer el derecho de contradicción dentro del Proceso Auditor.

Las observaciones, deben incluir las presuntas incidencias que hayan sido validadas en mesa de trabajo por el equipo auditor, citando la normatividad vigente por la cual se le da esta connotación.

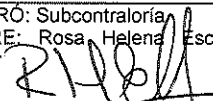
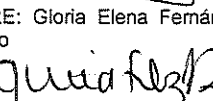
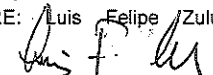
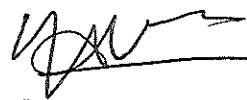
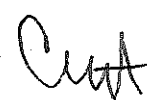
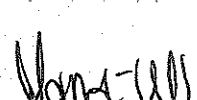
El auditado, deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la entrega de la comunicación. Cumplidos los términos, si no se ha obtenido respuesta, los auditores dejarán en firme el informe preliminar a título de informe final de auditoría.

Parágrafo. El Representante legal del sujeto de control o su delegado, podrá solicitar prórroga del término antes señalado, previo a su vencimiento, el cual será considerado por el Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal, acorde con el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT-CGM.

Artículo 25. Planes de mejoramiento. El auditado, como resultado de la auditoría cualquiera sea su tipo, deberá elaborar un plan de mejoramiento que atienda las deficiencias señaladas en el informe de auditoría, el cual será reportado a través del sistema Gestión Transparente.

La Contraloría General de Medellín, efectuará vigilancia y control a las acciones que adopte el sujeto auditado sobre los resultados planteados en los informes de auditoría. El seguimiento se enfoca en determinar si el sujeto de control ha cumplido las acciones para atender los resultados del informe de auditoría.

Igualmente, la Contraloría General de Medellín, determinará la efectividad de las acciones del plan de mejoramiento ejecutado por los sujetos vigilados. La efectividad consiste en la implementación de las acciones desarrolladas por el sujeto de control para contrarrestar las causas de los hallazgos, establecidos producto del ejercicio del control fiscal.

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontraloría NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contraloría Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	---	--	--

RESOLUCIÓN N°999

Medellín, 16 de diciembre de 2021

Los equipos auditores, durante la fase de ejecución verificarán que los hallazgos hayan sido subsanados, así como si algunos de ellos se repiten, de lo cual dejarán evidencia en papeles de trabajo. Esta evaluación se realizará a través de las oficinas de control interno o de la dependencia o cargo que haga sus veces, verificando los informes y registros del seguimiento llevado a cabo por estas oficinas de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior sin perjuicio, de que la Contraloría General de Medellín, realice evaluación a los planes de mejoramiento cuando lo considere pertinente.

Parágrafo 1. Elaboración y actualización del plan de mejoramiento. El representante legal, tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para la elaboración y/o actualización y presentación del plan de mejoramiento ante la Contraloría General de Medellín, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría. La omisión de adelantar de las acciones propuestas tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, traerá como consecuencia las sanciones a las que se refiere el Artículo 83 del Decreto 403 de 2020.

El Representante Legal del sujeto de control o su delegado, podrá solicitar prórroga del término antes señalado, previo a su vencimiento, el cual será considerado por el Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal.

Parágrafo 2. Revisión y ajuste del plan de mejoramiento. En el evento en que la Contraloría General de Medellín, al revisar las acciones propuestas en un plan de mejoramiento, concluya que no están enfocadas a superar las causas generadoras de los hallazgos y/o no sean oportunas, de acuerdo a los plazos formulados, solicitará al sujeto vigilado vía correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, un nuevo análisis para que revise las acciones de mejora propuestas, y se actualicen en Gestión Transparente, en un término de diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento de la Contraloría.

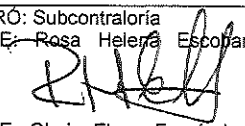
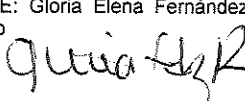
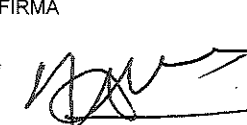
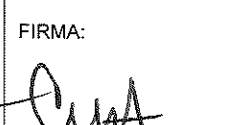
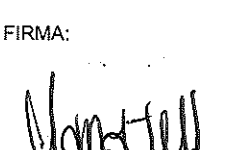
TÍTULO III

SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26. Causales que dan origen a la imposición de las medidas sancionatorias. De conformidad con el Decreto 403 de 2020, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los Artículos 81 y 82 del mencionado Decreto en materia de la rendición de la cuenta e informes.

Artículo 27. Tipos de sanciones. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría General de Medellín, según el caso, podrá imponer las

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°999

Medellín, 16 de diciembre de 2021

sanciones de conformidad con el Decreto 403 de 2020 en su Artículo 83, y acorde con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establecido en el Título IX del mencionado Decreto, y demás disposiciones de carácter legal que lo modifiquen, adicionen o sustituya.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Adopción de formatos. Adóptense los formatos del sistema de rendición con sus correspondientes instructivos para su diligenciamiento, anexos a la presente Resolución; los cuáles se deben descargar del aplicativo Gestión Transparente dispuestos en la opción Plantillas y Descargas, allí están clasificados por módulo, con el correspondiente código descrito en la presente resolución.

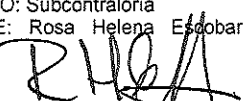
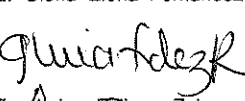
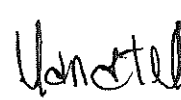
Parágrafo. Los cambios o actualizaciones realizadas a los formatos adoptados con sus correspondientes instructivos mediante la presente Resolución, serán efectuados y aprobados por la Subcontraloría, reemplazados en el sistema de información Gestión Transparente y comunicados a los sujetos de control.

Artículo 29. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de enero 01 de 2022 y deroga la Resolución 079 del 12 de junio de 2019, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 16 de diciembre de 2021.


DIANA CAROLINA TORRES GARCÍA
Contralora General de Medellín

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Rosa Helena Escobar FIRMA:  NOMBRE: Gloria Elena Fernández Restrepo FIRMA:  NOMBRE: Luis Felipe Zuluaga Villegas FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralora NOMBRE: Alina Marcela Restrepo Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: Contralora Auxiliar de Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Montoya Acevedo FIRMA: 	APROBÓ: Jefe Oficina Asesora Jurídica NOMBRE: María Isabel Morales Sánchez FIRMA: 
--	--	--	--

25

